



Universidad
La Salle®
Victoria

ESTATUTO GENERAL

Actualización 2017

IDEARIO

LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, consciente de la trascendencia de las instituciones educativas de nivel superior, expresa en este ideario su filosofía y los objetivos generales que propone para servir a la sociedad mexicana.

1. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, inspirándose en el Evangelio, cree en el hombre, imagen de Dios y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano; en su propósito para instaurar la justicia y el amor, en su capacidad para dominar la naturaleza y en su empeño por generar, difundir y conservar los valores.
2. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario, convencido de que a través de sus egresados, es como podrá contribuir eficazmente a la transformación de la sociedad. Así su empeño se traduce en la realización plena de la persona humana, mediante la atención cuidadosa de todas y cada una de sus dimensiones.
3. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, aspira a ser una fuerza viva, capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad. Se esmera en preservar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural de nuestra patria y de la humanidad entera. Se muestra atenta a las necesidades y exigencias de una sociedad en la que son indispensables muchos cambios para instaurar en ella la justicia y lograr la paz.
4. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, impulsa, dentro y fuera de sus muros, el genuino espíritu comunitario, solución al doble escollo del individualismo egoísta y estéril y del colectivismo despersonalizado. A través de ello, pretende que los universitarios alcancen su cabal estatura, dedicándose a propósitos comunes para superar sus intereses individuales y ejercer su libertad en la comunidad de ideales de acción.
5. La realidad socioeconómica, política, cultural y espiritual de nuestro país, es un constante llamado al servicio. LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, convencida de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios, concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos y en especial a los menos favorecidos.

MISIÓN

LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, es una universidad de inspiración cristiana con carisma Lasallista. Su misión es coadyuvar a la formación integral de la persona para que sea un excelente profesionista animado por valores cristianos y se integre a la sociedad como fuerza transformadora y solidaria.

Toma los medios para promover el diálogo entre fe y cultura, así como entre razón, y fe. Los miembros todos de esta comunidad universitaria, se esfuerzan por formar y vivir una auténtica relación comunitaria animada por el espíritu de libertad, amor y respeto.

Procura, en forma científica, integrar los valores de cada disciplina con los valores de la fe. Los miembros todos de esta comunidad universitaria, se esfuerzan por formar y vivir una auténtica relación comunitaria animada por el espíritu de libertad, amor y respeto.

Los Maestros ponen su saber profesional al servicio de la verdad. Demuestran en toda su acción, honestidad intelectual y competencia profesional.

Se esfuerzan por ser testigos de auténtica vida honesta y cristiana.

Los estudiantes se comprometen a coadyuvar activamente en su educación, que combina los valores de excelencia y humanismo cristianos, con el saber profesional.

Se esfuerzan por formarse una conciencia crítica en la búsqueda de la verdad en las ciencias, en su vida y en la sociedad.

Conciben la profesión y su preparación a la misma, como un mejor medio para servir a todos los mexicanos, nuestros hermanos, especialmente a los menos favorecidos.

MODELO EDUCATIVO

En la Universidad La Salle Victoria llevamos a cabo un modelo de formación integral en el que impulsamos el aprendizaje significativo y actitudinal de nuestros alumnos por medio de la formación y capacitación permanente de nuestros colaboradores, para que además de formar excelentes profesionistas, sean personas de éxito con una escala de valores bien definida, integrándose como fuerza transformadora y solidaria a una sociedad que lo demanda.

Como institución de educación superior realizamos tres funciones sustantivas: la docencia, la investigación y la extensión. Todas estas funciones están matizadas por la identidad institucional al ser una universidad de inspiración cristiana.

Nuestro Modelo Educativo, está conformado por dos dimensiones estructurales, la pedagógica y la axiológica.

Dimensión Pedagógica

Consideramos que el principal agente y sujeto de la formación son los propios jóvenes que son acompañados, ayudados y guiados por el conjunto de la comunidad educativa universitaria.

Optamos por un currículo centrado en la persona. Este currículo presenta las distintas disciplinas no sólo como un conjunto de saberes por adquirir, sino también como un conjunto de valores por asimilar y verdades por descubrir. De este modo, pretendemos el desarrollo integral y armónico de todas las capacidades o talentos de la persona, para que cada cual pueda responder a su vocación más profunda de ser humano.

El enfoque pedagógico en el que se sustenta el quehacer educativo Lasalliano, es la Filosofía Humanista Cristiana mediante el paradigma pedagógico sociocognitivo.

Dimensión Axiológica

Proponemos, el crecimiento en la libertad responsable a partir de una educación liberadora, que está dirigida a que los jóvenes se hagan responsables de su propio desarrollo, asumiendo activamente su libertad, para hacer su aporte a la tarea de la construcción y transformación social.

Buscamos responder con audacia y creatividad a las urgencias educativas tales como, la promoción del desarrollo humano sostenible, la democratización del conocimiento y las nuevas tecnologías, con el propósito de que las personas puedan alcanzar su realización plena.

Procesos educativos

Teniendo presente el estilo Lasalliano y la realidad pedagógica actual:

- Buscamos generar y utilizar metodologías para facilitar que los aprendizajes sean significativos y relevantes.
- Visualizamos el proceso enseñanza aprendizaje como un espacio de construcción activa de los conocimientos en donde todos los jóvenes están llamados a aprender.
- Estimulamos la innovación educativa con el fin de promover el desarrollo cognitivo, afectivo, axiológico y social de los jóvenes con quienes compartimos el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Promovemos una reflexión permanente y crítica de las prácticas docentes para mantener la calidad de la respuesta profesional a los nuevos desafíos educativos.

En la Universidad La Salle Victoria se busca llevar a toda la comunidad de la universidad a comprometerse, a trabajar por la superación de las necesidades reales de la sociedad; su desarrollo y afanes de modernidad, el respeto por la naturaleza y el medio ambiente, la superación de la pobreza, su inserción en la comunidad internacional, la incorporación de los pueblos indígenas, la promoción de la justicia y de la paz. Para este fin, genera las condiciones que la transformen en el espacio privilegiado para el logro de aprendizajes que promuevan la participación, el compromiso social y la convivencia democrática.

Con el Modelo Educativo, para aprender, desarrollar y compartir, la Universidad La Salle Victoria innova y se mantiene como un referente de educación superior en el norte de nuestro país.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO. I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., es una institución de Educación Superior Privada de inspiración cristiana, con carisma Lasallista. Forma parte del grupo de Universidades Lasallistas; cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Art. 2º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., tiene como misión coadyuvar en el proceso de formación de cada estudiante de esta institución, para que llegue a ser un excelente profesionista animado por los valores cristianos.
- Art. 3º.-** Para el cumplimiento de su misión podrá estructurarse en Divisiones, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos u otras formas de organización que fueran necesarias.
- Art. 4º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., consciente de la trascendencia de las instituciones educativas de nivel superior expresa en su ideario su Filosofía y objetivos generales.
- I.** Cree en el hombre, imagen de Dios y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano.
 - II.** Otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario convencido que es a través de sus egresados como contribuirá a la transformación de la sociedad.
 - III.** Aspira a ser fuerza viva capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad.
 - IV.** Impulsa dentro y fuera de sus muros el genuino espíritu comunitario.
 - V.** Convencida de la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos con especial atención a los menos favorecidos.
- Art. 5º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C. lleva a cabo un modelo educativo de formación integral por el que impulsa el aprendizaje significativo y actitudinal de sus alumnos a través de la formación y capacitación permanente de sus colaboradores, para que además de formar excelentes profesionistas, sean personas de éxito con una escala de valores bien definida, integrándose como fuerza transformadora y solidaria a una sociedad que lo demanda.

Como institución de educación superior realiza tres funciones sustantivas: la docencia, la investigación y la extensión. Todas estas funciones están matizadas por la identidad institucional al ser una Universidad de inspiración cristiana.

- Art. 6º.-** La Universidad La Salle Victoria, A.C., tiene facultades para:
- I. Organizarse, gobernarse y autodeterminarse de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos.
 - II. Establecer e impartir los cursos de enseñanza media superior, superior: Licenciatura y Posgrado (Especialidad, Maestría, Doctorado), así como otros estudios que respondan a su ideario y misión.
 - III. Otorgar validez, para efectos internos a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, así como los efectuados en el extranjero sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El intercambio cultural se atenderá a los convenios suscritos con otras universidades del país y del extranjero.
 - IV. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas.

CAPÍTULO. II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Art. 7º.-** El máximo órgano de gobierno de la Universidad La Salle Victoria, A.C. es la Junta de Gobierno.
- Art. 8º.-** La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos, personal administrativo, graduados, posgraduados y los padres de familia.
- Art. 9º.-** Son autoridades de la Universidad:
- I. La Junta de Gobierno.
 - II. El Rector.
 - III. El Consejo Administrativo.
 - IV. El Consejo Directivo.
 - V. El Director Académico.
 - VI. El Consejo Académico.
 - VII. El Director Administrativo.
 - VIII. El Director Ciencias de la Salud.
 - IX. Los Coordinadores de Área Académica, de Carrera y Coordinadores Administrativos.
 - X. Las demás que en lo sucesivo cree la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO. III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Art. 10º.-** La Junta de Gobierno es nombrada solo la primera vez por la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Victoria, A.C., y en lo sucesivo se renueva por sí sola. Se constituye hasta por once miembros, siendo el Rector miembro ex – oficio de la Junta de Gobierno.
- Art. 11º.-** Para formar parte de la Junta de Gobierno se requiere:
- I.** La identificación plena con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
 - II.** El conocimiento de la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad.
 - III.** Ser de reconocida moral y prestigio profesional.
 - IV.** Ser nombrado como tal.
- Art. 12º.-** La Junta de Gobierno será presidida ex – oficio por quien desempeñe el cargo de Provincial en el Distrito Lasallista de México Norte y tendrá las facultades siguientes:
- I.** Establecer, de conformidad al ideario a que se refiere el artículo cuarto del presente estatuto, los lineamientos generales que normen el desarrollo de la universidad.
 - II.** Designar al Rector, para lo cual podrá consultar la opinión de la comunidad universitaria. Conocer de su renuncia, ausencia y cuando en su opinión medie causa grave, destituirlo.
 - III.** Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el Comunicado anual del Rector.
 - IV.** Determinar la duración del período en que ejercerán sus funciones sus integrantes.
 - V.** Dirimir en definitiva los conflictos que se susciten entre el Rector y el Consejo Directivo.
 - VI.** Aprobar el presupuesto general semestral presentado por el Rector y establecer los lineamientos generales financieros.
 - VII.** Aprobar la creación de nuevas carreras, centros de investigación y órganos de Gobierno previa consulta con los órganos que correspondan.
 - VIII.** Ratificar los nombramientos propuestos por el Rector.
 - IX.** Otorgar reconocimientos a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la universidad o la sociedad.
 - X.** Expedir, derogar y abrogar el presente Estatuto.
 - XI.** Expedir su propio reglamento interno.
 - XII.** Las demás que no estén expresamente previstas para otro órgano.
- Art. 13º.-** Para los efectos mencionados en el artículo 12º Fracción IX la Junta de Gobierno podrá oír la opinión del Consejo Universitario.

Art. 14º.- La Junta de Gobierno será una de las instancias de relación entre la sociedad y la comunidad universitaria.

CAPÍTULO. IV DEL RECTOR

Art. 15º.- La dirección y conducción de los asuntos de la Universidad recaen sobre el Rector, quien es además su representante legal, con las facultades previstas por los artículos relativos del Código Civil del Estado de Tamaulipas. El Rector es además el primer responsable de la Universidad, miembro ex – oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario.

Art. 16º.- El Rector será designado por la Junta de Gobierno, la cual podrá consultar tal designación con el Consejo Directivo y podrá ser removido por ella cuando en su opinión medie causa grave. La duración de su cargo será de tres años y podrá ser reelegido.

Art. 17º.- El Rector ejercerá el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad que determina el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos respectivos.

Art. 18º.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I.** Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II.** Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las decisiones de la Junta de Gobierno, así como las demás normas de organización y funcionamiento de la Universidad.
- III.** Ser miembro ex – oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario, Consejo Administrativo y Consejo Directivo estando facultado, además, para convocarlos.
- IV.** Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Administrativo y Consejo Directivo.
- V.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de creación o supresión de Escuelas, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados y Centros de Investigación, previa propuesta del Consejo Directivo.
- VI.** Nombrar, promover y remover al personal de la Universidad La Salle Victoria A.C.
- VII.** Presentar un Comunicado Anual de actividades ante la Junta de Gobierno.
- VIII.** Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, en su caso, el presupuesto semestral de ingresos y egresos de la Universidad.

- IX. Dictar las políticas académicas y administrativas de la institución.
- X. Garantizar y administrar los recursos de la Universidad y vigilar su adecuada aplicación.
- XI. Dirimir en definitiva las situaciones de conflicto entre las diversas instancias de la Universidad.
- XII. Las demás que le otorguen las normas de la institución.

- Art. 19º.-** Para ser Rector se requiere:
- I. Tener el grado de Maestría como mínimo.
 - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
 - III. Haber impartido cátedra Universitaria.
 - IV. Tener 35 años cumplidos en el día de la designación.
 - V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

- Art. 20º.-** En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de tres meses lo sustituirá en su cargo el Director Académico. Si la ausencia fuera mayor, sin mediar causa justificada, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector que deberá concluir el período de tres años respectivo, pudiendo ser reelecto para los posteriores períodos.

CAPÍTULO. V DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

- Art. 21º.-** El Consejo Administrativo es un órgano de naturaleza propositiva y consultiva sobre los asuntos de la operación administrativa y académica de la institución. Tiene como fin apoyar el desarrollo de la vida universitaria y velar por el cabal cumplimiento de las normas que aplican a las áreas de la institución.

- Art. 22º.-** El Consejo Administrativo se integra por:
- I. El Rector.
 - II. El Director Académico.
 - III. El Director Administrativo.
 - IV. El Director Ciencias de la Salud.
 - V. El Coordinador de Recursos Humanos.
 - VI. El Coordinador de Mantenimiento.
 - VII. El Coordinador de Planeación.
 - VIII. El Coordinador de Pastoral.
 - IX. El Coordinador de Promoción, Comunicación e Imagen.
 - X. El Coordinador de Extensión Universitaria.
 - XI. El Coordinador de Desarrollo Académico y Servicios Educativos.

XII. El Coordinador de Vinculación y Responsabilidad Social.

- Art. 23º.-** El Consejo Administrativo tiene las siguientes facultades:
- I.** Colaborar con las autoridades de la Universidad en el logro de los propósitos institucionales;
 - II.** Fomentar una relación permanente entre las diferentes áreas de la Universidad;
 - III.** Coadyuvar, a través de las tareas administrativas, al desarrollo académico y profesional de los alumnos, de conformidad con los estándares de calidad adoptados por la Universidad;
 - IV.** Elaborar y aprobar el calendario semestral de la institución;
 - V.** Buscar soluciones a la problemática administrativa y de servicios de la Universidad, mediante el intercambio de opiniones y experiencias.
- Art. 24º.-** El Consejo Administrativo iniciará sus sesiones al principio de cada semestre. La primera sesión tendrá por objeto inaugurar el período de sesiones, fijar el calendario de las mismas y diseñar el programa de actividades.
- Art. 25º.-** El Consejo Administrativo sesionará en los recintos de la propia Universidad al menos una vez al mes. El Presidente podrá convocar en otras fechas y lugares cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPÍTULO. VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 26º.-** El Consejo Directivo es un órgano regulador responsable ante el Rector de analizar las problemáticas relativas a cada una de las áreas de la Universidad para brindarle consejo y mediante el consenso dar solución a las mismas.
- Art. 27º.-** El Consejo Directivo se integra por:
- I.** El Rector, quien será su Presidente.
 - II.** El Director Académico.
 - III.** El Director Administrativo.
 - IV.** El Director Ciencias de la Salud.
 - V.** Quien reciba invitación del Sr. Rector para pertenecer.
- Art. 28º.-** El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:
- I.** Expedir y abrogar las normas académicas y administrativas reglamentarias derivadas del presente Estatuto.
 - II.** Establecer los lineamientos administrativos generales de la institución.

- III. Establecer los lineamientos generales académicos de la institución y ratificar las normas complementarias de los planes de estudio.
- IV. Servir en su caso, como órgano de consulta de la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le confieren las normas que rige la institución.

Art. 29º.- El Consejo Directivo se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.

CAPÍTULO. VII DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 30º.- El Consejo Universitario es un órgano de reflexión y consulta de los aspectos académicos y administrativos de la Comunidad Universitaria.

Art. 31º.- El Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. El Director Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo.
- III. El Director Administrativo.
- IV. El Director Ciencias de la Salud.
- V. Los Coordinadores de las Áreas Académicas de la Universidad.
- VI. Un profesor y un alumno representante de cada área académica.

Art. 32º.- Quienes ocupen los cargos de Rector, Director Académico, Director Ciencias de la Salud y Coordinadores serán miembros del Consejo mientras dure su cargo; los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un semestre con posibilidades de que sean reelectos hasta por un período adicional.

Art. 33º.- El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer y opinar de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales, le sean sometidos.
- II. Servir en su caso, como órgano de consulta de los asuntos que pongan a su disposición las autoridades universitarias respectivas.
- III. Las demás que le confieren las normas que rigen la Institución.

Art. 34º.- Para ser representante del personal docente se requiere:

- I. Ser profesor activo de la Universidad.

- II. No ocupar en la Institución ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero.
- III. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Art. 35º.- Para ser representante de los alumnos se requiere:

- I. Ser miembro del Consejo General de Alumnos

Art. 36º.- El Consejo Universitario se reunirá una vez al año en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.

Art. 37º.- El Consejo Universitario actuará en pleno y en comisiones dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar. Cuando actúe en pleno, lo podrá hacer válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Si por falta de quórum se suspendiese alguna sesión, se citará para una segunda, la cual podrá efectuarse con los consejeros presentes.

CAPÍTULO. VIII DEL DIRECTOR ACADÉMICO

Art. 38º.- El Director Académico será el responsable directo de aprobar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la docencia y la investigación. Llevará a cabo dichas tareas de acuerdo a las facultades y obligaciones que el cuerpo del presente Estatuto establece.

Art. 39º.- El Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

Art. 40º.- Para ser Director Académico se requiere:

- I. Tener el grado de maestría como mínimo.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- III. Haber impartido cátedra Universitaria.
- IV. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 41º.- Son obligaciones y facultades del Director Académico:

- I. Aprobar, coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación en la Universidad.

- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las carreras de Licenciatura, Posgrado e Investigación.
- IV. Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
- V. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en la Universidad, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas de los Coordinadores de las áreas académicas de la Universidad, previa consulta y aprobación del Rector.
- VII. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- VIII. Elaborar conjuntamente con el titular de la Coordinación de Planeación la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la dirección a su cargo en coordinación con el Rector.
- IX. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la dirección a su cargo.
- X. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- XI. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XII. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las Normas aplicables dentro de la Universidad.

CAPÍTULO. IX DEL CONSEJO ACADÉMICO

- Art. 42°.-** El Consejo Académico es el órgano de consulta y análisis de la problemática relativa a cada una de las áreas académicas, que mediante consenso mayoritario acuerda y resuelve respecto de la misma.
- Art. 43°.-** El Consejo Académico estará integrado por:
- I. El Rector.
 - II. El Director Académico, quien será su presidente.
 - III. El Director Ciencias de la Salud.
 - IV. Los Coordinadores de Área Académica y de Carrera.

- V. Eventualmente por los Coordinadores Administrativos.
- Art. 44°.-** El Consejo Académico tiene las facultades siguientes:
- I. Conocer, analizar y resolver internamente los asuntos que le sean sometidos a su consideración por los integrantes del mismo y solamente cuando sean de interés general a los fines de la Institución.
 - II. Las demás que le otorguen las normas de la Institución.
- Art. 45°.-** El Consejo Académico se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias, cuando menos dos veces al semestre; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias por acuerdo del mismo consejo, o cuando sea convocado por el Rector o el Director Académico.
- Art. 46°.-** El Consejo Académico actuará en pleno válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sin tomar en cuenta los que asisten en calidad de eventuales y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, haciendo constar sus acuerdos en el acta respectiva.

CAPÍTULO. X DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

- Art. 47°.-** El Director Administrativo será el responsable directo de dirigir, coordinar y supervisar a través de las competencias contables y financieras las acciones de fortalecimiento y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad para que cumpla sus compromisos y logre su desarrollo.
- Art. 48°.-** El Director Administrativo será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.
- Art. 49°.-** Para ser Director Administrativo se requiere:
- I. Tener el grado de licenciatura como mínimo.
 - II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
 - III. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
 - IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - V. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.
- Art. 50°.-** Son obligaciones y facultades del Director Administrativo:

- I. Elaborar mediante la participación activa y responsable de las distintas áreas de la Institución el presupuesto semestral de operación de la Universidad.
- II. Dar a conocer periódicamente al Sr. Rector la situación contable y financiera que guarda la Universidad.
- III. Supervisar la operación de los planes y programas relacionados con las actividades administrativas de las coordinaciones a su cargo.
- IV. Vigilar el apego de las distintas áreas de la Institución, al presupuesto semestral de operación de la Universidad aprobado por la Junta de Gobierno.
- V. Proponer al Sr. Rector el nombramiento del personal administrativo de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades administrativas de los Coordinadores de la Universidad a su cargo, previa consulta y aprobación del Sr. Rector.
- VII. Elaborar conjuntamente con el Coordinador de Planeación la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la dirección a su cargo en coordinación con el Rector.
- VIII. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la dirección a su cargo.
- IX. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- X. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XI. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las Normas aplicables dentro de la Universidad.

CAPITULO. XI DEL DIRECTOR CIENCIAS DE LA SALUD

Art. 51°.- El Director Ciencias de la Salud será el responsable de planear, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la administración de las carreras de Ciencias de la Salud en coordinación con el Director Académico.

Art. 52°.- El Director Ciencias de la Salud será designado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector, permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

Art. 53°.- Para ser Director Ciencias de la Salud se requiere:

- I. Tener el grado de especialidad o maestría como mínimo.
- II. Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.
- III. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 54°.- Son obligaciones y facultades del Director Ciencias de la Salud:

- I. Coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades docentes y de investigación relacionadas con las Ciencias de la Salud previa aprobación del Director Académico.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que, en materia académica, de docencia e investigación, emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de las carreras de Ciencias de la Salud.
- IV. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia del alumnado en las Ciencias de la Salud de la Universidad, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y previa aprobación del Director Académico.
- V. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades académicas en las carreras de Ciencias de la Salud, previa aprobación del Director Académico.
- VI. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria de Ciencias de la Salud, previa aprobación del Director Académico.
- VII. Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Planeación la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la dirección a su cargo en coordinación con el Rector.
- VIII. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la dirección a su cargo.
- IX. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
- X. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- XI. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector, el Director Académico y las que le señalen las Normas aplicables dentro de la Universidad.

CAPITULO. XII

DE LOS COORDINADORES DE ÁREA ACADÉMICA Y DE CARRERA

- Art. 55°.-** Los Coordinadores de Área Académica y de Carrera serán nombrados por el Rector.
- Art. 56°.-** Los Coordinadores de Área Académica y de Carrera permanecerán en su cargo tres años y podrán ser reelegidos.
- Art. 57°.-** Los coordinadores de Áreas Académicas tendrán las atribuciones siguientes:
- I.** Responder de su área ante el Director Académico.
 - II.** Representar a su dependencia ante el Consejo Académico, ante el Rector y en actividades de carácter académico.
 - III.** Convocar al personal docente de su respectiva área para celebrar reuniones académicas.
 - IV.** Dirigir y representar a su respectiva área académica.
 - V.** Vigilar el cumplimiento de este Estatuto de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área académica a su cargo.
 - VI.** Proponer al Director Académico y en su caso al Rector, el nombramiento del personal académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
 - VII.** Proponer al Director Académico y en su caso al Rector la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
 - VIII.** Proponer al Director Académico y en su caso al Rector, las modificaciones de los planes y programas de estudio para someterlos a la consideración del Consejo Académico.
 - IX.** Elaborar conjuntamente con el titular de la Coordinación de Planeación el Plan de Desarrollo Institucional de su área académica en coordinación con el Director Académico quien a su vez lo someterá a consideración y aprobación del Rector.
 - X.** Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a su cargo.
 - XI.** Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las coordinaciones a su cargo.
 - XII.** Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
 - XIII.** Las demás que le otorguen las normas de la institución.
- Art. 58°.-** Para ser Coordinador de Área Académica se requiere:
- I.** Tener al menos el grado de Maestría o especialidad en el caso de Ciencias de la Salud.
 - II.** Estar identificado con los principios y filosofía del Ideario de la Universidad.

- III. Tener experiencia docente.
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Art. 59º.- Los Coordinadores de Carrera tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Responder de su carrera ante el Coordinador de Área Académica o Director Ciencias de la Salud y en su caso ante el Director Académico.
- II. Convocar al personal docente de su respectiva carrera para celebrar reuniones académicas.
- III. Dirigir y representar a la carrera que coordina.
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto de los planes y programas de estudio y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la carrera a su cargo.
- V. Proponer al Coordinador de Área Académica o Director Ciencias de la Salud y en su caso al Director Académico, el nombramiento del personal académico de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Proponer al Coordinador de Área Académica o Director Ciencias de la Salud y en su caso al Director Académico, las modificaciones de los planes y programas de estudio para someterlos a la consideración del Consejo Académico.
- VII. Colaborar en la elaboración, supervisión y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a su cargo.
- VIII. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.
- IX. Las demás que le otorguen las normas de la institución.

CAPITULO. XIII

DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS

Art. 60º.- Los Coordinadores Administrativos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Responder de su área ante su superior inmediato.
- II. Convocar y participar con voz y voto en las reuniones del personal administrativo.
- III. Dirigir y representar a su respectiva coordinación.
- IV. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad y Coordinación a su cargo.
- V. Proponer a su superior inmediato el nombramiento del personal administrativo de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

- VI. Proponer a su superior inmediato la creación de nuevas áreas y coordinaciones.
- VII. Elaborar conjuntamente con su jefe inmediato y el Coordinador de Planeación la sección del Plan de Desarrollo Institucional correspondiente a la coordinación a su cargo.
- VIII. Contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional según corresponda a la coordinación a su cargo.
- IX. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional entre las áreas a su cargo.
- X. Participar de manera activa y responsable en la elaboración del presupuesto semestral de operación de la Universidad según corresponda a su cargo.

CAPÍTULO. XIV DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 61º.-** El personal académico será nombrado por el Director Académico, a proposición del Director Ciencias de la Salud, los Coordinadores de Área Académica o en su caso de los Coordinadores de Carrera, conforme a las normas reglamentarias que para ese efecto se expidan.
- Art. 62º.-** Las funciones básicas del personal académico serán:
- I. Impartir cátedra para formar Bachilleres, Profesionistas, Especialistas, Maestros y Doctores.
 - II. Coadyuvar en la formación de los miembros de la Comunidad Universitaria según los principios del ideario Lasallista.
 - III. Realizar investigaciones.
- Art. 63º.-** Para ser profesor o investigador de la Universidad se requiere como mínimo tener grado de licenciatura y experiencia en la docencia o la investigación, según el caso.
- Art. 64º.-** El personal académico tendrá los derechos y las obligaciones que establezcan las normas reglamentarias del presente Estatuto y sólo podrá ser destituido por acuerdo del Director Académico y confirmado por el Señor Rector.

CAPÍTULO. XV DE LOS ALUMNOS

- Art. 65º.-** Tendrán carácter de alumnos de la Universidad aquellos que, una vez que han sido admitidos por las autoridades de la Institución,

se encuentren debidamente inscritos en el período académico correspondiente.

- Art. 66º.-** Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y las obligaciones que señalen los reglamentos respectivos.
- Art. 67º.-** Son alumnos regulares aquellos que teniendo aprobadas todas las materias anteriores del plan de estudios cursan la totalidad de las materias del semestre en que están inscritos.
- Art. 68º.-** Son alumnos irregulares aquellos que tienen pendientes de aprobar materias anteriores del plan de estudios o que no cursan la totalidad de las materias del semestre en que están inscritos.

CAPÍTULO. XVI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- Art. 69º.-** El personal administrativo de la Institución se constituye por aquellos que realizando trabajos de oficina y atención de asuntos de naturaleza administrativa contribuyen de manera directa a la consecución de los objetivos propios de la unidad administrativa o académica universitaria respectiva.
- Art. 70º.-** Son el personal de servicio de la Institución aquellos que, realizando actividades prácticas u operativas, tales como mantenimiento, intendencia, vigilancia y demás áreas operativas, contribuyen de manera directa a la consecución de los objetivos propios de la unidad administrativa o académica universitaria respectiva.
- Art. 71º.-** Los procedimientos de admisión y promoción del personal administrativo y de servicio así como sus derechos y obligaciones estarán claramente definidos en el Reglamento Interior del Personal Administrativo y de Servicio y en el Manual respectivo el cual se sujetará a los principios del Ideario de la Universidad y la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO. XVII DE LAS RESPONSABILIDADES

- Art. 72º.-** Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Estatuto y sus normas reglamentarias.

- Art. 73º.-** El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.
- Art. 74º.-** Los Consejos Administrativo, Directivo y Universitario sólo serán responsables ante el Rector.
- Art. 75º.-** El Director Académico sólo será responsable ante el Rector.
- Art. 76º.-** Los Consejos Académico y General de Alumnos sólo serán responsables ante el Director Académico y en su caso ante el Rector.
- Art. 77º.-** El Director Administrativo sólo será responsable ante el Rector.
- Art. 78º.-** El Director Ciencias de la Salud será responsable ante el Director Académico en asuntos de naturaleza académica y ante el Director Administrativo y el Rector en asuntos de naturaleza administrativa.
- Art. 79º.-** Los Coordinadores de Área Académica serán responsables ante el Director Académico y en su caso ante el Rector.
- Art. 80º.-** Los Coordinadores de Carrera serán responsables ante los Coordinadores de Área Académica y en su caso ante el Director Académico y el Rector.
- Art. 81º.-** Los Coordinadores Administrativos serán responsables ante el Director Administrativo y ante el Rector, según corresponda al organigrama vigente de la institución.
- Art. 82º.-** Los miembros del personal académico serán responsables ante los Coordinadores de las Áreas Académicas y/o Coordinadores de Carrera. Los alumnos serán responsables subsidiariamente ante los maestros, Coordinadores de las Áreas Académicas, Coordinadores de Carrera y en su caso ante el Director Académico y el Rector de la Universidad.
- Art. 83º.-** Los miembros del personal administrativo y de servicios serán responsables ante los Coordinadores Administrativos y en su caso ante el Director Administrativo y el Rector de la Universidad.
- Art. 84º.-** Las violaciones a las normas de la Institución serán sancionadas por la instancia correspondiente.
- Art. 85º.-** Se consideran violaciones graves al presente Estatuto:
- I. Las conductas que atenten seriamente al orden, el buen funcionamiento y los principios básicos de la Universidad.

- II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.

Art. 86º.- Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Cancelación o denegación de créditos.
- IV. Suspensión.
- V. Expulsión o destitución.

CAPÍTULO. XVIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 87º.- Los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como su condición dentro de la Universidad serán determinados por reglamentos que al efecto se expidan. Podrán organizarse para fines académicos, culturales, deportivos y sociales siempre acordes con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO. XIX DE LAS REFORMAS

Art. 88º.- Para adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente Estatuto General se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran la Junta de Gobierno.

Art. 89º.- Las Autoridades facultadas para proponer iniciativas de reformas, adiciones, o abrogar en su caso el presente Estatuto General son:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. El Director Académico.
- IV. El Consejo Directivo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO: El presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.